

en el Cuadrícula 8-a y de 77.138 hectáreas en el Cuadrícula 15-a, y sus superficies quedan definidas por los límites geográficos siguientes:

Area segregada del permiso «Cuadrícula 1-a»

Límite Norte: Paralelo 27° 40' N.
 Límite Sur: Paralelo 27° 20' N.
 Límite Este: Línea quebrada que une los ocho puntos siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
1	27° 40' N	13° 20' O
2	27° 38' N	13° 20' O
3	27° 38' N	13° 24' O
4	27° 27' N	13° 24' O
5	27° 27' N	13° 25' O
6	27° 23' N	13° 25' O
7	27° 23' N	13° 24' O
8	27° 20' N	13° 24' O

Límite Oeste: Línea que une el punto de intersección del paralelo 27° 40' N y el meridiano 13° 28' O con el de intersección del paralelo 27° 20' N y el meridiano 13° 38' O.

Area segregada del permiso «Cuadrícula 8-a»

Límite Norte: Paralelo 27° 20' N.
 Límite Sur: Paralelo 27° 07' N.
 Límite Este: Línea quebrada que une los 16 puntos siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
1	27° 20' N	13° 21' O
2	27° 18' N	13° 21' O
3	27° 18' N	13° 23' O
4	27° 18' N	13° 23' O
5	27° 18' N	13° 24' O
6	27° 15' N	13° 24' O
7	27° 15' N	13° 25' O
8	27° 14' N	13° 25' O
9	27° 14' N	13° 26' O
10	27° 13' N	13° 26' O
11	27° 13' N	13° 27' O
12	27° 10' N	13° 27' O
13	27° 10' N	13° 28' O
14	27° 09' N	13° 28' O
15	27° 09' N	13° 30' O
16	27° 07' N	13° 30' O

Límite Oeste: Línea que une el punto de intersección del paralelo 27° 20' N y el meridiano 13° 38' O con el de intersección del paralelo 27° 00' N y el meridiano 13° 42' O.

Area segregada del permiso «Cuadrícula 15-a»

Límite Norte: Línea quebrada que une los siete puntos siguientes:

Punto	Latitud	Longitud
1	Intersección del paralelo 26° 56' N con la línea de costa.	
2	26° 56' N	13° 34' O
3	26° 55' N	13° 34' O
4	26° 55' N	13° 39' O
5	26° 53' N	13° 39' O
6	26° 53' N	13° 42' O
7	26° 44' N	13° 42' O

Y el paralelo 26° 44' N.

Límite Sur: Paralelo 26° 40' N.
 Límite Este: Línea de costa.
 Límite Oeste: Línea que une el punto de intersección del paralelo 27° 00' N y el meridiano 13° 42' O con el de intersección del paralelo 26° 40' N y el meridiano 14° 10' O.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Director general de la Energía.

22064

ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se incluye a «Ederlan, S. C. I.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

Hmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo 12, la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión, regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Ederlan, S. C. I.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones de fabricación de piezas fundidas en hierro gris y nodular, piezas inyectadas en aluminio y zamak, y al mecanizado de parte de su producción, con destino a la industria del automóvil, este plan de ampliación ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 5 de octubre de 1974.

Satisfaciendo el programa presentado por «Ederlan, S. C. I.» las condiciones exigidas por el artículo octavo del Decreto 677/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 8.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Ederlan S. C. I.» pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 11 y 12 del citado Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

* Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Ederlan S. C. I.» incluida dentro del sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles declarado de «interés preferente» por Decreto 677/1974, de 28 de febrero, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 11 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 12 del citado Decreto 677/1974, de 28 de febrero, «Ederlan, S. C. I.», deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 5 de octubre de 1974, que deberán estar finalizados en el plazo de tres años a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones reseñadas en la autorización para llevar a cabo el plan de expansión y las generales fijadas en el Decreto 677/1974, de 28 de febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 19 de octubre de 1974.

SANTOS BLANCO

Hmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

22065

ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se incluye a «Irimo, S. A.», en el sector de fabricación de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, declarado de «interés preferente» por el Decreto 677/1974.

Hmo. Sr.: El Decreto 677/1974, de 28 de febrero, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de partes, piezas y equipos para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla. Asimismo se prevé en dicho Decreto, artículo 12 la posibilidad de concesión de otros beneficios: acceso prioritario al crédito oficial; tramitación preferente de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico; beneficios por localización, en cuanto su ubicación coincida en zona territorial que los tenga concedidos y no le hubieran sido otorgados por otras disposiciones del citado Decreto 677/1974, y apoyo fiscal a la inversión, regulado por Decreto-ley 12/1973.

«Irimo, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 677/1974, en base a lo dispuesto en su artículo 7.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones, sitas en Legazpia y Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de productos forjados, palieres y herramientas de dotación para vehículos automóviles, y